

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 19 DE MARZO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 DE MARZO DE 2026 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	HJMO-04-001	LIBARDO LONDONO VELASQUEZ identificado con CC 70925863 FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR identificado con CC 3563439 ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCUR identificado con CC 71319674 EULINDANY LOPEZ BETANCUR identificada con CC 22011623 EDILBERTO LOPEZ BETANCUR identificado con CC 71360236	VSC No. 589	20/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJMO-04 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	AMN	10



**MONICA MARIA VELEZ GOMEZ**

**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 589 DE 20 FEB 2026**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJMO-04 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente ( E ) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 076 del 9 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 26 de mayo de 2009, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y los señores LUIS ALVARO LÓPEZ MORALES, LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELASQUEZ, LUIS ALVARO LÓPEZ MORALES suscribieron el Contrato de Concesión Minera No. HJMO-04, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento minerales de oro y sus concentrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de AMALFI, departamento de ANTIOQUIA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 17 de julio de 2009, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN.

A través de la Resolución No. 0088394 del 26 de marzo de 2010, la autoridad minera resolvió aprobar la cesión del sesenta y seis (66%) de los derechos mineros que le corresponden al señor LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELASQUEZ, de la siguiente forma: a favor del señor LUIS ALVARO LÓPEZ MORALES, en un porcentaje del treinta y tres por ciento (33%) y a la SEÑORA CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, el treinta y tres por ciento (33%) restante. Declarando como titulares del Contrato de Concesión Minera No. HJMO-04 a los señores: LIBARDO DE JESÚS LONDOÑO VELASQUEZ, con una participación del treinta y cuatro por ciento (34%), el señor LUIS ALVARO LÓPEZ MORALES, con una participación del treinta y tres por ciento (33%) y la señora CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ, con una participación del treinta y tres por ciento (33%). Acto inscrito en el Registro Minero Nacional-RMN el 14 de noviembre de 2014. Acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada.

Por medio de la Resolución No. 048201 del 06 de diciembre de 2011, confirmada y modificada mediante Resolución No. 006546 del 13 de febrero de 2014, la autoridad minera resolvió conceder en los términos del artículo 111 de la Ley 685 de 2001, la subrogación de derechos, del señor LUIS ALVARO LOPEZ MORALES, a favor de EDILBERTO LOPEZ BETANCURT, EULINDANY LOPEZ BETANCUR, ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT, FRANKLY JAIR LOPEZ BETANCUR, Y CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ. Declarando como titulares del Contrato de Concesión Minera No. HJMO-04 a los señores:

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJMO-04 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES***

LIBARDO DE JESUS LONDOÑO VELASQUEZ, con una participación del 34%; EDILBERTO LOPEZ BETANCURT, con una participación del 6.66%; EULINDANY LOPEZ BETANCUR, con una participación del 6.66%; ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT, con una participación del 6.66%; FRANKLI JAIR LOPEZ BENTANCUR, con una participación del 6.66% y la señora CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, con una participación del 40%. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de agosto del 2015. Acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada.

Mediante Resolución No. 2020060111481 del 22 de septiembre de 2020, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001, suscrito entre los señores, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, LIBARDO DE JESUS LONDOÑO VELASQUEZ, FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR, ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT, EULINDANY LOPEZ BETANCUR, EDILBERTO LOPEZ BETANCURT, titulares del Contrato de Concesión Minera No. HJMO-04, y el señor EDISSON GIL CADAVID, para los minerales de oro y sus concentrados, en un área 15,8787 Ha, y con una duración de cuatro (04) años, es decir, desde el 0/04/2021 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el 06 de abril de 2025. Acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada.

En virtud de la Resolución No. 2021060005270 del 03 de marzo de 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2020060111481 del 22/09/2020, a través de la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001. Acto emitido por la Gobernación de Antioquia en calidad de autoridad minera delegada.

Con el oficio radicado No. 2021010499684 de 16/12/2021, el beneficiario del Subcontrato de Formalización minera No. HJMO-04-001 presentó el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC.

En el oficio con radicado No. 2022010335322 del 09 de agosto de 2022, se presentó acto administrativo con radicado No.040-ADM2208-4078 del 05/08/2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA admite la solicitud de licencia ambiental global y la constancia de radicación del Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 1002 del 11 de septiembre de 2024, notificado por Estado No. 52 del 16 de septiembre de 2024, se dispuso dar constancia del conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- de varios títulos mineros, entre ellos el Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001 a partir del 2 de julio de 2024, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Auto PARME No. 1281 del 23 de mayo de 2025, suscrito por María Inés Restrepo Morales, en calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, notificado mediante estado jurídico PARME No. 043 del 29 de mayo de 2025, el cual acogió el concepto técnico de Evaluación Integral PARME No. 955 del 13 de mayo de 2025, se dispuso lo siguiente:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJMO-04 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001 y mediante concepto técnico PARME No. 955 del 13 de mayo de 2025, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

**"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 **INFORMAR** que a la fecha del presente concepto técnico el Subcontrato de Formalización HJMO-04-001, se encuentra **VENCIDO** desde el 06 de abril de 2025.

3.2 Mediante radicado No. 2021010499684 de 16/12/2021 el subcontratista radicó programa de trabajos y obras complementario vía correo electrónico de la secretaria de minas, obra en el expediente constancia de radicación del PTOC, mediante AUTO PARME No. 1713 del 04 de diciembre de 2024, se especificó lo siguiente: Con relación a las conclusiones 3.1, donde se informa que mediante radicado No. 2021010499684 de 16/12/2021, el subcontratista presentó PTOC, el cual no ha sido evaluado, por lo tanto, se da traslado al grupo de estudios técnicos - GET para su correspondiente evaluación. Verificado el expediente minero del subcontrato de formalización no se evidencia que el PTOC presentado por el subcontratista haya sido evaluado; por lo tanto, se recomienda al área jurídica establecer la pertinencia de dar traslado al grupo de estudios técnicos - GET para su correspondiente evaluación, teniendo en cuenta que el Subcontrato de Formalización HJMO-04-001, se encuentra **VENCIDO** desde el 06 de abril de 2025.

3.3 **REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al **trimestre I, II, III, IV del año 2023, 2024 Y trimestre I del 2025**, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el **décimo día hábil posterior a cada trimestre**.

3.4 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga **Licencia Ambiental** o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo causal de **TERMINACION** por medio de AUTO PARME No. 1713 del 04 de diciembre de 2024.

3.5 Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de **TERMINACION** en acto administrativo AUTO PARME No. 1713 del 04 de diciembre de 2024, con respecto a la presentación del pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2023 y I, II, III de 2024

3.6 Informar al área jurídica que el requerimiento realizado mediante el AUTO PARME No. 1713 del 4 de diciembre de 2024, bajo apremio de multa, para que el titular presente la Metodología de Control a la Producción, no resulta pertinente, toda vez que no se evidencia que el Plan de Trabajos y Obras complementario (PTOC) presentado por el subcontratista haya sido previamente evaluado. En consecuencia, a la fecha, dicha obligación no es exigible al titular.

3.7 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HJMO-04-001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. Para

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJMO-04 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”*

*De acuerdo con los antecedentes expuestos se observa que el Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04- 001 está incurso en causal de terminación, según requerimientos realizados mediante AUTO PARME No. 1713 del 04 de diciembre de 2024, notificado mediante estado No. 077 del 05 de diciembre de 2024, teniendo como fundamento a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16, literales k), y n) del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017: (...)*

*(...)*

**3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. HJMO-04-001, y a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HJMO-04, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 955 del 13 de mayo de 2025.

**2. Informar** que, mediante acto administrativo motivado la autoridad minera emitirá pronunciamiento en respecto a la inminente terminación del Subcontrato de Formalización No. HJMO-04-001, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**3. Notificar** el presente acto administrativo al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. HJMO-04-001, EDISSON GIL CADAVID, así como a los titulares mineros del contrato de concesión No. HJMO-04, señores CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, LIBARDO DE JESUS LONDOÑO VELASQUEZ, FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR, ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT, EULINDANY LOPEZ BETANCUR y EDILBERTO LOPEZ BETANCURT. (...)

Mediante Informe Técnico de Fiscalización Integral No. 1102 del 18 de junio de 2025, suscrito por Diana Carolina Villamizar Cañas, Ingeniera de Minas, con fundamento en la inspección realizada el 28 de mayo de 2025, acogido mediante Auto PARME No. 1414 del 26 de junio de 2025, suscrito por María Inés Restrepo Morales, en calidad de Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería, acto notificado mediante estado jurídico PARME No. 052 del 03 de julio de 2025, se determinó lo siguiente:

*(...)*

*Se llevo a cabo la inspección de fiscalización integral al área autorizada durante la vigencia al Subcontrato de Formalización Minera HJMO-04-001, se realizó el recorrido, georreferenciando la BM denominada La Murcielaguera, localizada en las coordenadas N7,0198809, W 74,997085, constando que las labores se encuentran inactivas, no se evidencia personal, maquinaria o equipos empleados en operaciones mineras o procesos de beneficio. (...)*

Finalmente, se encuentra que el Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001, se encuentra vencido desde el día **06 de abril de 2025**; así mismo, a la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJMO-04 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001, se procede a resolver sobre su TERMINACIÓN, por lo cual se pone de presente lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual estipula:

*"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

*(...)*

*j) La terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.*

*k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

*n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

*(...)"*

Una vez expuestas las causales de terminación se entra a analizar el sustento fáctico que así lo permite. En primera instancia, es necesario decir que tal y como se relacionó en los antecedentes, el subcontratista no dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARME No. 1713 del 04 de diciembre de 2024, notificado mediante estado No. 077 del 05/12/2024, a saber: a) La licencia ambiental o en su defecto, la certificación que defina que dicha licencia se encuentra en trámite, y b) Las regalías o informe técnico que justifique el no reporte de regalías y/o la presentación en cero, toda vez que, si se observan frentes explotados. Por lo cual, es evidente que se configuran las causales de terminación previamente aludidas, respecto de los literales j), k) y n).

De todo lo anterior se infiere que, es posible declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001, teniendo en cuenta que tanto la ley como lo pactado entre las partes permiten concluir la configuración de las causales de terminación invocadas por estar suficientemente sustentadas, en razón al incumplimiento por parte del subcontratista, de ciertas obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización.

De otro lado, respecto del literal j), una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001, se encuentra que el término por el cual se concedió finalizó desde el 06 de abril de 2025 y no hay acto administrativo que declare su terminación, por lo que es necesario proceder de conformidad.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo y 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001, dado que se ha vencido su término.

En atención al pago de regalías, y basándose en el Informe Técnico de Fiscalización Integral No. 1102 del 18 de junio de 2025, se ha determinado que

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJMO-04 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES***

no se declararán regalías en el presente acto administrativo. Esta decisión se fundamenta en la inspección realizada el 28 de mayo de 2025, la cual verificó la inactividad de las labores en el área del Subcontrato de Formalización Minera No. HJMO-04-001. Adicionalmente, se constató la ausencia del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) aprobado y de la Licencia Ambiental emitida por la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la **TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001**, cuyo beneficiario es el señor **EDISSON GIL CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **98.704.508**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO. –** Se informa al señor **EDISSON GIL CADAVID**, que no debe adelantar actividades Mineras dentro del área del subcontrato de formalización **No. HJMO-04-001**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la ley 599 de 2000- Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA–, así como a la Alcaldía del municipio de CÁCERES, departamento de ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera **No. HJMO-04-001** en el sistema gráfico o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **EDISSON GIL CADAVID**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 98.704.508**, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. HJMO-04-001** y a los señores, **CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, LIBARDO DE JESUS LONDOÑO VELASQUEZ, FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR, ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT, EULINDANY LOPEZ BETANCUR, EDILBERTO LOPEZ BETANCURT**, identificados con las correspondientes cedulas de ciudadanía No. 21.489.981, 70.925.863, 3.563.439, 71.319.674, 22.011.623 y 71.360.236, en su condición de titulares del Contrato de Concesión **No. HJMO-04**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. HJMO-04-001 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJMO-04 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Alfonso Barrios Batista*

*Revisó: Jose Alfonso Barrios Batista, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego*